



Al contestar cite el No. 2015-01-010149

Tipo: Salida Fecha: 16/01/2015 04:13:50 PM  
Trámite: 16001 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO  
Sociedad: 830053994 - PATRIMONIOS AUTON Exp. 0  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000904

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CAMPOLLO

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

#### ANTECEDENTES

1. Con escrito del 30 de Diciembre de 2014, el apoderado de **DISEÑOS ESPECIALES E INGENIERÍAS LIMITADA – DESING LTDA.**, presenta nuevamente solicitud de apertura del proceso de reorganización del fideicomiso patrimonio autónomo FC CAMPOLLO basándose en los siguientes:

#### HECHOS

##### • HECHOS ENTRE DESING LTDA. – CAMPOLLO

La sociedad DESING LTDA., en desarrollo de su objeto social ha venido prestando sus servicios profesionales a CAMPOLLO S.A., particularmente para la ejecución de las obras proyecto caribe y que fue calificado y graduado en cuarta clase dentro de los proyectos presentados por la promotora de CAMPOLLO S.A.

##### • HECHOS DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE CAMPOLLO S.A. Y OTROS MIEMBROS DEL GRUPO DE EMPRESAS

La sociedad CAMPOLLO S.A., fue admitida al proceso de reorganización y está coordinada con el proceso de reorganización de TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. – TISA S.A., ya que conforme el Decreto 1749 de 2009 hacen parte de un mismo Grupo de Empresas.

Dentro del proceso la concursada ha venido adelantando negociaciones con los acreedores financieros que tienen créditos garantizados por el patrimonio autónomo FC CAMPOLLO.

##### • SOLICITUDES ELEVADAS AL DESPACHO PARA QUE ADMITA AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CAMPOLLO

Que con escrito del 13 de Marzo de 2014 de radicado 2014-01-119511, solicitó la admisión al proceso de reorganización del patrimonio autónomo por incapacidad de pago inminente conforme el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 y con escrito del 10 de Marzo de 2014, la apoderada de CAMPOLLO S.A., solicitó al Despacho admitir de oficio al patrimonio autónomo; ambas solicitudes fueron resueltas con auto 430-006934 del 12 de Mayo de 2014, en la cual se rechazó la apertura del proceso de reorganización porque el mismo no se encontraba en cesación de pagos.

Que con escrito 2014-01-579695, la apoderada de CAMPOLLO S.A., puso en conocimiento del Despacho el acta No. 30 del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo

FC CAMPOLLO, en el cual se evidencia que el mismo se encuentra en cesación de pagos y que algunos de los acreedores garantizados han solicitado la liquidación del mismo para satisfacer sus obligaciones. Al día de hoy, el patrimonio autónomo se encuentra en cesación de pagos y cumple con los requisitos para ser admitido al proceso de reorganización.

## LEGITIMACIÓN

Indica que su representada es acreedor de uno de los participantes del Grupo de Empresas y conforme el artículo 4 del Decreto 1749 de 2011 se encuentra legitimado para solicitar la admisión a un proceso de reorganización de los partícipes del Grupo de Empresas.

Que la Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de ejercer la supervisión sobre la actividad que desarrolla el patrimonio autónomo y está legitimada según el artículo 8 para decretar la apertura del proceso concursal en caso de considerar que se configuran los supuestos para la misma.

## CAUSAL DE SOLICITUD DE LA APERTURA

Conforme el artículo 2 del Decreto 1038 de 2009, los supuestos para la admisión al proceso de reorganización del patrimonio autónomo son los mismos contemplados en los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, entre ellos está la cesación de pagos y de acuerdo con lo señalado en los antecedentes el patrimonio autónomo FC CAMPOLLO se encuentra en cesación de pagos y sus acreedores vienen reclamando su liquidación.

Además el fideicomitente controlante del patrimonio y otros miembros del Grupo de Empresas se encuentran inmersos en procesos de reorganización, lo cual implica una renegociación de su pasivo externo y consecuentemente la imposibilidad de hacer nuevos aportes al fideicomiso que le permitan solventar la situación patrimonial.

## COMPETENCIA

El patrimonio autónomo FC CAMPOLLO es un fideicomiso de administración que recauda los ingresos de algunos establecimientos de comercio de propiedad de CAMPOLLO S.A., la cual está dentro de un proceso de reorganización, y que conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 1038 de 2009, la Superintendencia de Sociedades es el Juez competente para conocer del correspondiente proceso.

## SOLICITUDES

I. Ordenar la apertura de un proceso de reorganización del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO a petición de titular de obligaciones vencidas a cargo del fideicomiso con ocasión de la incapacidad inminente de atender sus obligaciones.

II. Subsidiariamente, ordenar la apertura de un proceso de reorganización del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO en su condición de Superintendencia que supervisa la actividad desarrollada por el fideicomiso, con ocasión de la incapacidad inminente de atender sus obligaciones.

2. Con escrito del 14 de Enero de 2015, el apoderado de DISEÑOS ESPECIALES E INGENIERÍAS LIMITADA – DESING LTDA., solicitó al Despacho que se resuelva la solicitud presentada bajo el radicado 2014-01-119511, el cual se fundamenta en los siguientes:

- Que con escrito de radicado 2014-01-119511 del 13 de Marzo de 2013, como apoderado representando los intereses de un acreedor de uno de los miembros del Grupo de Empresas, solicitó al Despacho la admisión de un proceso de reorganización por

incapacidad de pago inminente conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006.

- Que con escrito del 10 de Marzo de 2014, la apoderada de CAMPOLLO S.A., solicitó al Despacho que admitiera de oficio al patrimonio autónomo FC Campollo. Solicitud que fue coadyuvada por BANCO AGRARIO y por el suscrito.
- Que las solicitudes fueron resueltas por el Despacho mediante Auto 430-006934 del 12 de Mayo de 2014, y la cual no se refiere a la solicitud que hizo, la cual tiene como fundamento la legitimidad que concede la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1749 de 2011 a los acreedores de una empresa o grupo de empresas de solicitar la apertura del proceso de reorganización.
- Que la solicitud elevada con radicado 2014-01-119511 no es una coadyuvancia a la solicitud elevada por la apoderada de CAMPOLLO S.A.
- Que la decisión proferida por el Despacho en auto 430-006934 del 12 de Mayo de 2014 y la que ordena estarse mediante Auto 400-07789 del 27 de Mayo de 2014 no guardan coherencia entre la solicitud elevada y le decisión.

## SOLICITUD

Resolver la solicitud principal que el suscrito elevó por escrito radicado bajo el número 2014-01-119511.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a resolver las nuevas solicitudes elevadas por el acreedor **DISEÑOS ESPECIALES E INGENIERÍAS LIMITADA – DESING LTDA.**, procede a aclarar que la solicitud de apertura del proceso de reorganización del fideicomiso patrimonio autónomo FC presentada con escrito radicado el 13 de Marzo de 2014 de 2014-01-119511, fue resuelta por éste Despacho mediante Auto 400-007789 del 27 de Mayo de 2014, en el cual se le indica estarse a lo dispuesto en el Auto 430-006934 del 12 de Mayo de 2014 por medio del cual se rechaza la apertura del proceso de reorganización. El auto 400-007789 del 27 de Mayo de 2014 está en firme y ejecutoriado por ausencia de recursos.

De igual forma, encuentra el Despacho que las solicitudes presentadas por el apoderado de **DISEÑOS ESPECIALES E INGENIERÍAS LIMITADA – DESING LTDA.**, tanto en escrito del 13 de Marzo de 2014 como del 30 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, frente a las nuevas solicitudes de apertura del proceso de reorganización presentadas por el referido acreedor, este Despacho se referirá a cada una:

En primer lugar, solicita se ordene la apertura de un proceso de reorganización del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO a petición del titular de obligaciones vencidas a cargo del fideicomiso con ocasión de la incapacidad inminente de atender sus obligaciones; al respecto el Despacho encuentra que **DISEÑOS ESPECIALES E INGENIERÍAS LIMITADA – DESING LTDA.**, no ha acreditado su calidad de acreedor de obligaciones vencidas a cargo del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO, careciendo de legitimación para su pretensión.

Así las cosas, el Despacho debe INADMITIR la solicitud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se otorga un término de diez (10) días para que acredite dicha calidad.

En segundo lugar, solicita se ordene la apertura de un proceso de reorganización del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO, en su condición de Superintendencia que

supervisa la actividad desarrollada por el fideicomiso, con ocasión de la incapacidad inminente de atender sus obligaciones.

El artículo 8 del Decreto 1038 de 2009 establece que la Superintendencia que ejerza supervisión sobre la actividad principal que desarrolla el patrimonio autónomo afectos a la realización de actividades empresariales tiene legitimación para solicitar la apertura del proceso de reorganización del patrimonio autónomo, y en efecto el artículo 2 del referido Decreto establece que los supuestos de admisión de estos son los consagrados en el artículo 9 y en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 y adicionalmente el negocio fiduciario no puede estar inmerso en ninguna de las causales de extinción del artículo 1240 del Código de Comercio.

No obstante los patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales pueden ser objeto del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006; el artículo 82 de la Ley 222 de 1995, al igual que el artículo 1 del Decreto 4350 de 2006 establecen que los sujetos sobre los cuales esta Superintendencia ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control son las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, excluyendo de estas funciones a los patrimonios autónomos.

Aclarado lo anterior, como esta Superintendencia no ejerce supervisión sobre la actividad principal del patrimonio autónomo afecto a actividades empresariales, no se estaría dentro del supuesto del artículo 8 del Decreto 1038 de 2009 y no podría, en las condiciones establecidas por el peticionante, solicitar la admisión al proceso de reorganización y en consecuencia, el Despacho RECHAZA la solicitud subsidiaria presentada.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la petición de ordenar la apertura de un proceso de reorganización del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO a petición de titular de obligaciones vencidas a cargo del fideicomiso con ocasión de la incapacidad inminente de atender sus obligaciones, y otorgar el término de diez (10) días para acreditar la calidad de acreedor, de acuerdo con razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la petición subsidiaria de ordenar la apertura de un proceso de reorganización del patrimonio autónomo FC CAMPOLLO en su condición de Superintendencia que supervisa la actividad desarrollada por el fideicomiso, con ocasión de la incapacidad inminente de atender sus obligaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD. 2014-01-594848/2014-01-006194  
R0876

